

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por ambos extremos procesales¹, frente a la sentencia proferida el 24 de marzo de 2022 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas², dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Médica promovido por Jhon Alexander Muñoz García en nombre propio y en representación de su hijo Tomás Muñoz Gómez; Juan David Carreño Muñoz, Juan Carlos Carreño Bustamante en nombre propio y en representación de la menor Vanessa Carreño Muñoz; Kevin Jacobo Muñoz Arias, María Beatriz García Muñoz, Anyela Katherine Muñoz García en nombre propio y en representación de los menores Simón y Gerónimo Parra Muñoz, en contra de Salud Total EPS y la Clínica Versalles hoy Clínica Ospedale Manizales S.A., esta última también llamada en garantía.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, se avizora que la decisión de primer grado fue emitida excediendo el término contemplado en el artículo 121 del Código General del Proceso³, sin embargo, como la anomalía no fue invocada por los interesados, se entiende saneada la actuación⁴.

De otra parte, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 ibidem. Igualmente se advierte que los recurrentes presentaron los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ídem⁵; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁶, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los apelantes contarán con cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberán allegar a través de medio electrónico y en el horario laboral⁷ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Expediente digital, carpeta “C01CuadernoPrincipal” archivo “85LinkAudiencia.pdf” parte 2, minuto 1:42:30 apelación parte demandante, minuto 1:41:22 a 1:43:02 recurso vertical Saludtotal EPS y minuto 1:45:23 apelación Clínica Ospedale.

² Expediente digital, carpeta “C01CuadernoPrincipal” archivo “85LinkAudiencia.pdf” parte 2.

³ Se prorrogó la instancia el día 13 de julio de 2021, Expediente digital, “C01CuadernoPrincipal” archivo “26NoContestadoLlamamientoGarantia.pdf”.

⁴ Sentencia C-443/19 “...Teniendo en cuenta lo anterior, debe entenderse que la pérdida de la competencia y la nulidad originada en este vicio debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, esto es, cuando expiren los términos legales contemplados en el artículo 121 del CGP...”.

⁵ Expediente digital, Carpeta “C01CuadernoPrincipal” archivo “85LinkAudiencia.pdf” parte 2, y archivos “87ReparosOspedale.pdf” y “88ReparoDemandantes.pdf”.

⁶ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁷ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo

Se les recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Dr. Andrés Felipe Trujillo Osorio (sustituto). Correo electrónico: felipetrujilloabogado@gmail.com
- Apoderada Salud Total EPS: Dra. Diana Angelica Martínez Lemus. Correo electrónico: dianamarl@saludtotal.com.co – dianmale@gmail.com
- Apoderada Clínica Ospedale S.A.: Dra. Jhoanna Valencia Fernández. Correo electrónico: estadosjudiciales@ospedale.com.co

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si los impugnantes incumplieren la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁸, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

Firmado Por:

**Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020 y CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021.

⁸ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d4d48c5cd99bb8e5ea4f5c876817a818052cc2554260ad7360d1542d508f930

Documento generado en 25/04/2022 12:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>